



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00202 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GLADYS ELENA BEDOYA RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 241

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de Reparación Directa impetrada por **GLADYS ELENA BEDOYA RAMÍREZ** y otros por conducto de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

ANTECEDENTES

La señora **GLADYS ELENA BEDOYA RAMÍREZ** y otros a través de apoderado judicial, presentan demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.,** pretendiendo que se declare administrativamente responsable a las demandadas por los perjuicios causados a los actores con ocasión de la injusta privación de la libertad de la señora GLADYS ELENA BEDOYA RAMIREZ, desde el 12 de marzo del 2010, cuando fue detenida en su lugar de residencia en el Municipio de Apartadó –Antioquia.

CONSIDERACIONES

Es necesario definir en primer lugar la competencia para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011, especialmente las normas que regulan la competencia de los operadores judiciales en razón del territorio.

El artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011. dispone que los Jueces Administrativos conocen de los asuntos de reparación directa que no excedan de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, frente a la asignación de la competencia por territorio, el artículo 156 numeral 6º del mismo estatuto, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2020, señala que en los asuntos de reparación directa la competencia se determinará *“por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.”*

Sin embargo, conforme a lo establece el Acuerdo Nº Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, *“Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”* proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la competencia territorial en el Circuito Judicial Administrativo de Antioquia sobre el Municipio de Apartadó la tiene es el Circuito Judicial Administrativo de Turbo y no Medellín, pese a lo afirmado por el apoderado en el libelo genitor, ello teniendo en cuenta que fue en dicho Municipio, donde se produjo la captura.

Así las cosas, el competente para conocer del trámite del presente asunto la tiene es el Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Turbo al haber ocurrido los hechos en el Municipio

de Apartadó de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, “*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*” proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como ya se expuso. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL para conocer del proceso de la referencia por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente **a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Turbo, quienes son los competentes para conocer del asunto**

TERCERO: Por **SECRETARÍA,** procédase inmediatamente a remitir el expediente de la referencia para lo de su competencia haciéndose las anotaciones correspondientes en el sistema de Gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12 DE MARO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390432bec4a8d213e698f1dd2499d1ffd4ec19eaca44e58de3809ffb9bb37533

Documento generado en 11/03/2021 10:41:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>